

**Acuerdo Colectivo suscrito en el marco de la Convención
Colectiva de Trabajo N° 152/91 - Rama Bebida, estableciendo
remuneraciones y asignaciones especiales no remunerativas -
Anexos I, II, III, IV y V**

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2011

Señora
Directora Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire
Presente

Ref. Exptes. 1.104963/05-1.105.099/05

De nuestra mayor consideración:

RAÚL ÁLVAREZ, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), con domicilio en calle Piedras N° 77, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **AMÉRICO ROMERO,** Secretario General de SUTIAGA SANTA FE, con domicilio en calle Sarmiento N° 2225, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y **HUGO MIGUENS,** Presidente de la Cámara Argentina de la Industria de Bebida Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA), con domicilio en calle Rivadavia N° 1367 - 8° of. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la Señora Directora Nacional, en los expedientes referenciados, comparecemos y decimos:

1.-Que de conformidad con los requerimientos formulados por la FATAGA, tendientes a modificar las remuneraciones y las asignaciones de la Rama Bebida del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, las partes comparecientes hemos ratificado, oportunamente, nuestros representantes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas obrantes en estos actuados.

2.-Que con fecha 21 de Noviembre de 2011, la Comisión Negociadora, concluyó la concertación de un nuevo Acuerdo Colectivo, en el marco del CCT N° 152/91 Rama Bebida, de la nueva escala de las remuneraciones de las categorías convencionales, con la incorporación de nuevas asignaciones especiales no remunerativas, y así como la ratificación del aporte solidario y las contribuciones empresariales preexistentes.

Además se ratifica la condición de ultra actividad de toda la normativa de la rama bebida, conforme art. 6 y concordantes de la Ley 14250.

3.-Acompañamos el Acta respectiva del nuevo Acuerdo Colectivo y cuatro anexos que lo integran a todos los efectos legales y convencionales. En el **Anexo I**, se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados y la disposición transitoria. En el **Anexo II** la planilla general con la escala de todos los nuevos valores conformados de las categorías convencionales vigentes, referidas a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII de la Rama. El **Anexo III** Cuadro Sintético exclusivamente de los nuevos Salarios Básicos acordados de todas las categorías convencionales vigentes, referidas a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII de la Rama en forma de Cuadro Sintético. **Anexo IV** cuadro con las nuevas asignaciones especiales no remunerativas, vigentes para los meses de Noviembre de 2011 y Mayo de 2012. En el **Anexo V** se incorpora el cuadro de aportes y contribuciones, correspondientes con las nuevas escalas salariales, y la adecuación de los artículos respectivos.

4.- En base a la documentación acompañada, es posible a esa Dirección efectuar los análisis que se consideren pertinentes respecto de las modificaciones e incrementos salariales acordados.

5.- Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo Rama Bebida acompañado. Oportunamente, se proceda a la incorporación ordenada de las modificaciones parciales acordadas al CC 152/91.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

Hugo Miguens
Presidente de CADIBSA

Américo Romero
p/SUTIAGA Santa Fe

Raúl Álvarez
Secretario General de
FATAGA

Adjuntos:

Acta del Acuerdo Colectivo.

Anexo I: se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados, de la Rama Bebida CC152/91 -Capítulo I arts. 27, 43, 49 y 49 bis, 50, Capítulo II art. 65, Capítulo III art. 68, Capítulo IV 69, Capítulo V, arts. 72 y siguientes, Capítulo VI, 75 y siguientes, Capítulo VII, art. 89, el aporte solidario Capítulo XIII art. 104, y las contribuciones patronales art. 105, 106, 106 ter.

Anexo II: Categorías convencionales con las nuevas Remuneraciones acordadas.

Anexo III: Cuadro Sintético de Nuevos Sueldos Básicos de todas las categorías convencionales.

Anexo IV: Cuadro de asignaciones especiales no remunerativas (2011-2012)

Anexo V: Cuadro de aportes y contribuciones (Octubre 2011- Septiembre 2012).

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO NOVIEMBRE 2011
CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Noviembre de 2011, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado el pago de asignaciones especiales no remunerativas, para los meses de Noviembre de 2011, y Mayo de 2012 y los nuevos valores de las remuneraciones convencionales categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 104, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Se precisan los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en los adjuntos las nuevas asignaciones especiales no remunerativas, la nueva planilla con las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se acuerda el ordenamiento de la nueva normativa acordada al t.o. vigente 2009 de la Rama Bebida - Conf. Expediente 1.104.963/05, Resolución N° 306, del 11/03/2010, preservándose la condición de la Rama y el número identificador de la convención.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en los **Anexos I, II, III, IV y V** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II-Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2012, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Quinto:

Asignaciones Especiales no remunerativas

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de Noviembre de 2011, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2) b, c, d, y e; inc. 3) b, c, d, e, y f; 68 (categorías 1° a 4°); 69 inc. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos dos mil trescientos diecinueve con 00/100

(\$2.319,00) para la categoría correspondiente al artículo 65 inc. 3) a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil noventa y cuatro con 00/100 (\$2.094,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69 inc. c), 65 inc. 2) a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos un mil quinientos setenta y uno (\$ 1.571,00).

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de Mayo de 2012, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2) b, c, d, y e; inc. 3) b, c, d, e, y f; 68 (categorías 1º a 4º); 69 inc. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos dos mil trescientos diecinueve con 00/100 (\$2.319,00) para la categoría correspondiente al artículo 65 inc. 3) a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil noventa y cuatro con 00/100 (\$2.094,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69 inc. c), 65 inc. 2) a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos un mil quinientos setenta y uno (\$ 1.571,00).

Estas asignaciones deben abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, cuyos importes se efectivizarán conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas, –o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de las respectivas asignaciones especiales será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

Para los trabajadores temporarios se acuerda el pago de una **“Asignación no Remunerativa Especial Temporada 2011-2012”**, de pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) por mes, que se abonará junto con las remuneraciones mensuales que correspondan a partir del Mes de Octubre de 2011, cuyo pago no podrá extenderse más allá del mes de Marzo de 2012, inclusive. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales. Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas, –o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

Las asignaciones especiales no remunerativas, acordadas y descritas en este artículo son detalladas en el **Anexo IV**.

Estas asignaciones especiales no remunerativas, serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Sexto:**Cláusula transitoria****Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.**

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los artículos 105 y 106 y del 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidos, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 85,77, (pesos ochenta y cinco con 77/100), y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 97,44, (pesos noventa y siete con 44/100). **(Conf. Anexo V)**.

Art. 106:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100). **(Conf. Anexo V)**.

Art. 106 ter:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100). **(Conf. Anexo V)**.

A partir del mes de Septiembre de 2012, se establecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 4,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente. **(Conf. Anexo V)**.

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91,(t.o. 2009) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2012. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 306, del 11/03/2010 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

Se adjuntan los Anexos I, II, III, IV y V mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, las asignaciones especiales no remunerativas y las contribuciones patronales.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNANDEZ

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ALBERTO MALDONADO

MARCOS MARSO

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMERICO ROMERO

PARTE EMPRESARIA

HUGO MIGUENS

GUSTAVO GALARZA

JUAN STELLA

CARLOS TORCHIARO

FERNANDO MASSUH

RAUL DURAN

SERGIO GIMENEZ

GONZALO SOTO

ANEXO I

CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 49

Artículo 49 bis

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250

(T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2011, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quienes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106 ter

Contribución complementaria

A partir del mes de Octubre de 2011 y hasta el mes de Septiembre de 2012, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las

diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Se acuerda para el pago de la contribución el mismo régimen de presentación on line, que se viene aplicando, de conformidad con el art. 106 bis de la Rama Bebida del CC 152/91 (T.O. 2009).

Cláusula transitoria

Artículo 105, 106, 106 ter

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones especiales no remunerativas establecidas, se acuerda disponer en *forma transitoria* los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 85,77, (pesos ochenta y cinco con 77/100), y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 97,44, (pesos noventa y siete con 44/100), (**Conf. Anexo V**).

Art. 106:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100), (**Conf. Anexo V**).

Art. 106 ter:

A partir del 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1° de Abril de 2012 hasta el 1° de Agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de \$ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100), (**Conf. Anexo V**).

A partir del mes de Septiembre de 2012, se establecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Artículos 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 4,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente. (**Conf. Anexo V**).

ANEXO II

ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012 - conforme Acuerdo Noviembre de 2011

ADICIONALES**Antigüedad:** 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad**Presentismo:** 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.**Asignación Anual:** 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis**Título Secundario:** 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47**Título Terciario:** 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47**Premio Asistencia Anual:** 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49**Plus Vacacional:** 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50ESCALAS CONVENCIONALES

CATEGORÍAS

Art. 65 - inc. 1

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.064,00	\$ 4.064,00	\$ 4.064,00	\$ 4.551,68	\$ 4.876,80	\$ 4.876,80	\$ 4.876,80	\$ 5.201,92
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.974,08	\$ 6.400,80	\$ 6.400,80	\$ 6.400,80	\$ 6.827,52
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 5.334,00	\$ 7.834,00	\$ 5.334,00	\$ 5.974,08	\$ 6.400,80	\$ 8.900,80	\$ 6.400,80	\$ 6.827,52

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.094,00				\$ 2.094,00		
TOTAL	\$ 5.524,50	\$ 7.618,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 8.723,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36

*A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno * Cumplido el año, pasa a la categoría Superior*

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.350,00	\$ 8.850,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 10.120,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.858,00	\$ 9.358,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 10.729,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.366,00	\$ 9.866,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 11.339,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.874,00	\$ 10.374,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 11.948,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72

ANEXO II

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 5.241,60	\$ 5.616,00	\$ 5.616,00	\$ 5.616,00	\$ 5.990,40
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.950,00	\$ 5.950,00	\$ 5.950,00	\$ 6.664,00	\$ 7.140,00	\$ 7.140,00	\$ 7.140,00	\$ 7.616,00
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.319,00				\$ 2.319,00		
TOTAL	\$ 5.950,00	\$ 8.269,00	\$ 5.950,00	\$ 6.664,00	\$ 7.140,00	\$ 9.459,00	\$ 7.140,00	\$ 7.616,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico * Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.858,00	\$ 9.358,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 10.729,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.366,00	\$ 9.866,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 11.339,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.874,00	\$ 10.374,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 11.948,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 7.112,00	\$ 7.112,00	\$ 7.112,00	\$ 7.965,44	\$ 8.534,40	\$ 8.534,40	\$ 8.534,40	\$ 9.103,36
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 8.382,00	\$ 8.382,00	\$ 8.382,00	\$ 9.387,84	\$ 10.058,40	\$ 10.058,40	\$ 10.058,40	\$ 10.728,96
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 8.382,00	\$ 10.882,00	\$ 8.382,00	\$ 9.387,84	\$ 10.058,40	\$ 12.558,40	\$ 10.058,40	\$ 10.728,96

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 8.534,40	\$ 9.144,00	\$ 9.144,00	\$ 9.144,00	\$ 9.753,60
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 8.890,00	\$ 8.890,00	\$ 8.890,00	\$ 9.956,80	\$ 10.668,00	\$ 10.668,00	\$ 10.668,00	\$ 11.379,20
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 8.890,00	\$ 11.390,00	\$ 8.890,00	\$ 9.956,80	\$ 10.668,00	\$ 13.168,00	\$ 10.668,00	\$ 11.379,20

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1° CATEGORÍA

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.874,00	\$ 10.374,00	\$ 7.874,00	\$ 8.818,88	\$ 9.448,80	\$ 11.948,80	\$ 9.448,80	\$ 10.078,72

2° CATEGORÍA

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48
Asignación Especial No Remunerativa		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 7.366,00	\$ 9.866,00	\$ 7.366,00	\$ 8.249,92	\$ 8.839,20	\$ 11.339,20	\$ 8.839,20	\$ 9.428,48

ANEXO II

3° CATEGORÍA								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.858,00	\$ 9.358,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 10.729,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24

4° CATEGORÍA								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.350,00	\$ 8.850,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 10.120,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.094,00				\$ 2.094,00		
TOTAL	\$ 5.524,50	\$ 7.618,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 8.723,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.350,00	\$ 8.850,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 10.120,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.445,00	\$ 4.445,00	\$ 4.445,00	\$ 4.978,40	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.689,60
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.715,00	\$ 5.715,00	\$ 5.715,00	\$ 6.400,80	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 7.315,20
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 5.715,00	\$ 8.215,00	\$ 5.715,00	\$ 6.400,80	\$ 6.858,00	\$ 9.358,00	\$ 6.858,00	\$ 7.315,20

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.094,00				\$ 2.094,00		
TOTAL	\$ 5.524,50	\$ 7.618,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 8.723,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.858,00	\$ 9.358,00	\$ 6.858,00	\$ 7.680,96	\$ 8.229,60	\$ 10.729,60	\$ 8.229,60	\$ 8.778,24

CAMIONERO LARGA DISTANCIA								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.486,40	\$ 5.486,40	\$ 5.486,40	\$ 6.144,77	\$ 6.583,68	\$ 6.583,68	\$ 6.583,68	\$ 7.022,59
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.756,40	\$ 6.756,40	\$ 6.756,40	\$ 7.567,17	\$ 8.107,68	\$ 8.107,68	\$ 8.107,68	\$ 8.648,19
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.756,40	\$ 9.256,40	\$ 6.756,40	\$ 7.567,17	\$ 8.107,68	\$ 10.607,68	\$ 8.107,68	\$ 8.648,19

ANEXO II

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.350,00	\$ 8.850,00	\$ 6.350,00	\$ 7.112,00	\$ 7.620,00	\$ 10.120,00	\$ 7.620,00	\$ 8.128,00

CAMIONERO DE CAMPAÑA								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.334,00	\$ 5.974,08	\$ 6.400,80	\$ 6.400,80	\$ 6.400,80	\$ 6.827,52
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 6.604,00	\$ 9.104,00	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 10.424,80	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 2.438,40	\$ 2.438,40	\$ 2.438,40	\$ 2.731,01	\$ 2.926,08	\$ 2.926,08	\$ 2.926,08	\$ 3.121,15
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 3.708,40	\$ 3.708,40	\$ 3.708,40	\$ 4.153,41	\$ 4.450,08	\$ 4.450,08	\$ 4.450,08	\$ 4.746,75
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 3.708,40	\$ 6.208,40	\$ 3.708,40	\$ 4.153,41	\$ 4.450,08	\$ 6.950,08	\$ 4.450,08	\$ 4.746,75

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento

(art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR								
Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 2.336,80	\$ 2.336,80	\$ 2.336,80	\$ 2.617,22	\$ 2.804,16	\$ 2.804,16	\$ 2.804,16	\$ 2.991,10
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 3.606,80	\$ 3.606,80	\$ 3.606,80	\$ 4.039,62	\$ 4.328,16	\$ 4.328,16	\$ 4.328,16	\$ 4.616,70
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.500,00				\$ 2.500,00		
TOTAL	\$ 3.606,80	\$ 6.106,80	\$ 3.606,80	\$ 4.039,62	\$ 4.328,16	\$ 6.828,16	\$ 4.328,16	\$ 4.616,70

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento

(art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 3.190,88	\$ 3.190,88	\$ 3.190,88	\$ 3.573,78	\$ 3.829,05	\$ 3.829,05	\$ 3.829,05	\$ 4.084,32
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 4.460,88	\$ 4.460,88	\$ 4.460,88	\$ 4.996,18	\$ 5.353,05	\$ 5.353,05	\$ 5.353,05	\$ 5.709,92
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 1.571,00				\$ 1.571,00		
TOTAL	\$ 4.460,88	\$ 6.031,88	\$ 4.460,88	\$ 4.996,18	\$ 5.353,05	\$ 6.924,05	\$ 5.353,05	\$ 5.709,92

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12/ Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12/Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
Premio Presentismo	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.270,00	\$ 1.422,40	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.524,00	\$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36
<i>Asignación Especial No Remunerativa</i>		\$ 2.094,00				\$ 2.094,00		
TOTAL	\$ 5.524,50	\$ 7.618,50	\$ 5.524,50	\$ 6.187,44	\$ 6.629,40	\$ 8.723,40	\$ 6.629,40	\$ 7.071,36

CUADRO SINTÉTICO

CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012, conforme Acuerdo de Noviembre de 2011.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Oct-11	Ene-12	Abr-12	Set-12
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Peón Clasificador	\$ 4.064,00	\$ 4.551,68	\$ 4.876,80	\$ 5.201,92
Ingresante sin Formación	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
Operario de Producción Interno	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Operario Práctico	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Operario Calificado	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
Operario Múltiple	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)				
Ingresante sin Formación	\$ 4.680,00	\$ 5.241,60	\$ 5.616,00	\$ 5.990,40
Operario Práctico	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Medio oficial	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
Oficial	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
Oficial especializado	\$ 7.112,00	\$ 7.965,44	\$ 8.534,40	\$ 9.103,36
Oficial técnico	\$ 7.620,00	\$ 8.534,40	\$ 9.144,00	\$ 9.753,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)				
1° Categoría	\$ 6.604,00	\$ 7.396,48	\$ 7.924,80	\$ 8.453,12
2° Categoría	\$ 6.096,00	\$ 6.827,52	\$ 7.315,20	\$ 7.802,88
3° Categoría	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
4° Categoría	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)				
Personal de Promoción	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Repositor	\$ 4.445,00	\$ 4.978,40	\$ 5.334,00	\$ 5.689,60
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76
CAMIONEROS Y AYUDANTES				
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.				
Camionero servicio extraordinario	\$ 5.588,00	\$ 6.258,56	\$ 6.705,60	\$ 7.152,64
Camionero larga distancia	\$ 5.486,40	\$ 6.144,77	\$ 6.583,68	\$ 7.022,59
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 5.080,00	\$ 5.689,60	\$ 6.096,00	\$ 6.502,40
Camionero de campaña	\$ 5.334,00	\$ 5.974,08	\$ 6.400,80	\$ 6.827,52
REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.				
Chofer repartidor	\$ 2.438,40	\$ 2.731,01	\$ 2.926,08	\$ 3.121,15
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.				
Ayudante Chofer repartidor	\$ 2.336,80	\$ 2.617,22	\$ 2.804,16	\$ 2.991,10
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.				
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)				
De 16 años - 6hs	\$ 3.190,88	\$ 3.573,78	\$ 3.829,05	\$ 4.084,32
De 16 años - 8hs	\$ 4.254,50	\$ 4.765,04	\$ 5.105,40	\$ 5.445,76

ACUERDO COLECTIVO NOVIEMBRE 2011 - RAMA BEBIDA		
ANEXO IV		
<u>Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012 - conforme Acuerdo de Noviembre de 2011</u>		
Cada trabajador percibe las siguientes asignaciones especiales no remunerativas		
ASIGNACIONES ESPECIALES NO REMUNERATIVAS - ART. N° 5 - ACUERDO OCTUBRE AÑO 2011 -		
PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Nov-11	May-12
Peón Clasificador	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Ingresante sin Formación	\$ 2.094,00	\$ 2.094,00
Operario de Producción Interno	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Operario Práctico	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Operario Calificado	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Operario Múltiple	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)		
Ingresante sin Formación	\$ 2.319,00	\$ 2.319,00
Operario Práctico	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Medio oficial	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Oficial	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Oficial especializado	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Oficial técnico	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)		
1° Categoría	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
2° Categoría	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
3° Categoría	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
4° Categoría	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 2.094,00	\$ 2.094,00
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)		
Personal de Promoción	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Repositor	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 2.094,00	\$ 2.094,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.		
Camionero servicio extraordinario	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Camionero larga distancia	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Camionero de campaña	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.		
Chofer repartidor	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.		
Ayudante Chofer repartidor	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.		
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)		
De 16 años - 6hs	\$ 1.571,00	\$ 1.571,00
De 16 años - 8hs	\$ 2.094,00	\$ 2.094,00
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012		
ART. N° 5 - ACUERDO Noviembre 2011		
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012 - MENSUAL		\$ 350,00
Desde Octubre 2011 hasta Marzo 2012		

ACUERDO COLECTIVO NOVIEMBRE DE 2011 - RAMA BEBIDA			
ANEXO V			
Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012 - conforme Acuerdo Noviembre 2011			
Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 105 - 106 - 106 ter			
ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter			
Concepto	Oct-11 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Sep- 2012
ART. 105 CCT 152/91	\$ 85,77	\$ 97,44	1,5% s/ Básico O.I.P. \$ 97,54
ART. 106 CCT 152/91	\$ 228,73	\$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. \$ 260,10
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 228,73	\$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. \$ 260,10